

Señor(a)

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
SALA CIVIL – FAMILIA**

Atte: Magistrada CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

E. S. D.

REF: Verbal de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P** CONTRA **EMILSE MEJIA DE RUEDA - Radicado:** 680013103008202000165-03

ASUNTO: SUSTENTA RECURSO DE APLEACIÓN.

JETNER OMAR FUENTES VARGAS, mayor de edad, domiciliado en ésta jurisdicción, Abogado titulado y en ejercicio, identificado civilmente con la C.C Nro. 74.860.533 Yopal (Casanare) y Profesionalmente con la Tarjeta de Abogado Nro. 241055 del C. S de la Jud. actuando en calidad de apoderado de la señora **EMILSE MEJIA DE RUEDA**, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito respetuosamente me permito SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION a la sentencia escrita dictada por el juez de instancia, el 13 de junio de 2.022, notificada en estados; en los siguientes términos:

No se comparte la decisión del despacho por las inexactitudes en la motivación de la sentencia.

El artículo 280 del C. G del Proceso, impone al juzgador el deber de motivar la sentencia realizando un examen crítico de la pruebas y la explicación de las conclusiones a las que llega; a mi juicio la sentencia aquí atacada incurrió en inexactitudes en su motivación, determinadas por falencias conceptuales en los razonamientos necesarios para fundamentar sus conclusiones, debido a indebidas omisiones de los postulados constitucionales y legales; así mismo, la motivación esta viciada de nulidad, debido a que se encuentra en sede de apelación el auto calendado a 3 de marzo de 2.022 que niega la contradicción de prueba pericial ordenada de oficio, siendo ésta necesaria para imponer la indemnización a que tiene derecho el propietario del predio sirviente.

Aunado, Negó sin fundamentos legales – *más que su propia convicción*- la contradicción de la prueba pericial decretada de oficio, y se agrava cuando dicta la sentencia estando en apelación el auto que la niega.

Viola de manera directa una norma sustancial (*numeral 7 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2.015*), en el entendido de que la prueba con la que se debe imponer la indemnización no está en firme, por tanto, no le es dable al despacho interpretar de forma sesgada el imperativo normativo que le impone el deber de apreciar en su conjunto¹ todas las pruebas incorporadas al expediente.

En otras palabras, dictó una sentencia sin haberse cerrado la etapa probatoria, yerro mayúsculo que se debe corregir, en aras de garantizar a mi prohijada justicia efectiva con observancia del debido proceso.

¹ Art. 176 C.G del Proceso.

PETICION:

Respetuosamente solicito:

PRIMERA: Se revoque la sentencia de primera instancia proferida el 13 de junio de 2022.

Y en consecuencia:

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado de conocimiento cerrar la etapa probatoria acatando la decisión que adopte el Tribunal Superior de Distrito Judicial con respecto del auto calendado a 3 de marzo de 2.022, que se encuentra en sede de apelación y se dicte una nueva sentencia realizando una valoración a la prueba pericial decretada de oficio por el juzgado.

Con todo respeto:



JETNER OMAR FUENTES VARGAS
C.C Nro. 74.860.533 de Yopal.
T.P 241055 del C. S de la Jud.
Jetneromar5@hotmail.com
311 5154016